

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

1110

19 OCT 2017

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR E.S.P con identificación tributaria N° 824003760-2 y se establecen otras disposiciones”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

## CONSIDERANDO

Que la señora LINETH MAESTRE BARBOSA identificada con la C.C N° 49.775.594 actuando en calidad de Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR E.S.P con identificación tributaria N° 824003760-2, solicitó a Corpocesar aumento de caudal de la concesión otorgada mediante Resolución N° 864 del 18 de octubre de 2005, modificada parcialmente por Resolución N° 048 del 27 de enero de 2006, para beneficio del Acueducto del Municipio de Manaure-Cesar.

Que mediante Auto N° 010 del 03 de abril de 2017, se inició el trámite administrativo ambiental. Dicho Auto así como los avisos correspondientes fueron remitidos a la Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR E.S.P, al correo electrónico que figura en el expediente en fecha 4 de abril de 2017.

Que mediante oficio de fecha 21 de abril de 2017 con radicado N° 3120, la señora Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR E.S.P, Lineth Maestre Barbosa solicitó “reprogramar la diligencia para atender la petición de aumento de caudal, toda vez que el Auto de inicio de trámite no fue recibido en el correo electrónico al cual fue dirigido”

Que por lo anterior, por Auto N° 073 de fecha 27 de junio de 2017, Corpocesar fijó nueva fecha para practicar diligencia de inspección en el predio donde se ubica la bocatoma del Acueducto del Municipio de Manaure y demás áreas de interés de dicho proyecto, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de aumento de caudal de la concesión otorgada mediante Resolución N° 864 del 18 de octubre de 2005, modificada parcialmente por Resolución N° 048 del 27 de enero de 2006, sobre la corriente Rio Manaure, afluente de la corriente reglamentada denominada Rio Pereira, formulada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR E.S.P con identificación tributaria N° 824003760-2.

Que en fecha 19 de julio de 2017, se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que el 25 de agosto de 2017 con radicado N° 6903, el señor YEZID ALVAREZ SANTANA, manifestando actuar en calidad de representante legal de ESP ESPUMA, solicitó prórroga para aportar la información y documentación complementaria requerida, la cual fue concedida hasta el 26 de septiembre del año en citas.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

11110 -CORPOCESAR-

de 19 OCT 2017

Continuación Resolución N° de 19 OCT 2017 por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR E.S.P con identificación tributaria N° 824003760-2 y se establecen otras disposiciones.

2

se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

Que por Resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo No 048 del 27 de enero de 2006, Corpocesar adoptó decisiones en torno a las concesiones hídricas de diversos municipios y/o empresas prestadoras del servicio de acueducto, entre ellos el correspondiente al Municipio de Manaure Cesar. El referido pronunciamiento comprende aprovechamientos de aguas subterráneas y de aguas superficiales. Estas últimas sobre corrientes reglamentadas y corrientes no reglamentadas. En diversas decisiones, Corpocesar a través de la Dirección General ha establecido, que los aprovechamientos hídricos sobre corrientes no reglamentadas y aquellas referentes a aguas subterráneas, que se otorgaron en la resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, fueron expedidos por un periodo de 10 años. Lo anterior no aplica para corrientes reglamentadas.

Que mediante Resolución N° 150 del 14 de febrero de 1972, el INDERENA reglamentó el aprovechamiento de las aguas de la corriente denominada Río Pereira y sus afluentes Manaure-Riecito. La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras la reglamentación no haya sido variada o revisada. Así lo establece el artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando señala que "cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación".

Que bajo esta óptica legal, el aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Manaure por pertenecer a una corriente reglamentada, es de vigencia indefinida o se encuentra vigente, mientras no se efectúe una nueva reglamentación del Río Pereira y sus afluentes Manaure-Riecito.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de aumento de caudal de la concesión de aguas sobre la corriente Río Manaure, afluente de la corriente reglamentada denominada Río Pereira, otorgada mediante Resolución N° 864 del 18 de octubre de 2005, modificada parcialmente por Resolución N° 048 del 27 de enero de 2006, en beneficio del Acueducto del Municipio de Manaure- Cesar, presentada por el la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR E.S.P con identificación tributaria N° 824003760-2, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El expediente CJA 300-2016 se mantiene activo por encontrarse vigente la concesión de aguas.

PARÁGRAFO I: La concesión hídrica vigente sobre el Río Manaure, en beneficio del Acueducto Municipal de Manaure (Cesar), a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR E.S.P con identificación tributaria N° 824003760-2, es de 37 l/s.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1110** de **19 OCT 2017** por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR E.S.P con identificación tributaria N° 824003760-2 y se establecen otras disposiciones.

----- 3

PARÁGRAFO 2: La concesión hídrica sobre el Río Manaure (Afluente del Río Pereira), por pertenecer a una corriente reglamentada, es de vigencia indefinida o se encuentra vigente, mientras no se efectúe una nueva reglamentación del Río Pereira y sus afluentes Manaure y Riecito.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR E.S.P con identificación tributaria N° 824003760-2 o a su apoderado legalmente constituido.

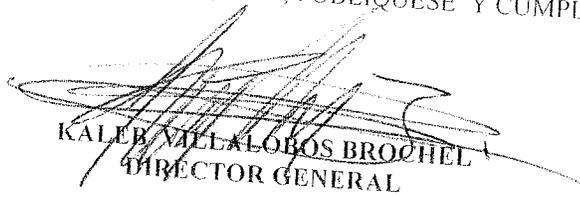
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **19 OCT 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista  
Expediente: CJA 300-2016